



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06293-2007-PA/TC  
LIMA  
RAMIRO NONATO CIEZA CHÁVEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 8 de enero de 2008

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Salud a fin de que se declare nula la Resolución Directoral N.º 1616-2003-OG.RR.HH/SA, del 28 de octubre de 2003, mediante la que se desestimó su solicitud de otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 037-94; en consecuencia, solicita se le otorgue la citada bonificación así como la nivelación de sus remuneraciones desde el 1º de julio de 1994.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 27 de setiembre del 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06293-2007-PA/TC  
LIMA  
RAMIRO NONATO CIEZA CHÁVEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)